

13.08.12 - MODIFICAR POR ORD. N° 1218.-
13.08.80 - DE 120645A.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B) -



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1159

ARTICULO 1°: Modificase la Ordenanza Impositiva vigente en su Artículo 118 Punto VII - Párrafo Tercero en adelante, quedando redactado de la siguiente forma:

" El importe detallado en el inciso "A" se podrá abonar de requerirlo el contribuyente, en dos cuotas iguales y consecutivas con vencimiento la primera al solicitarse la instalación del medidor o requerirse una nueva conexión y la segunda a los 30 días de abonarse la primera.-

El importe detallado en el inciso "B" se podrá abonar en hasta 3 cuotas según el procedimiento detallado en el párrafo anterior y con vencimiento las dos últimas a los 30 y 60 días de abonarse la primera.-

Las cuotas mencionadas en los dos párrafos anteriores a partir de la segunda, se actualizarán de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, efectuándose los cálculos desde la fecha de pago de la primer cuota y hasta el vencimiento de la cuota respectiva.-

De no abonarse dentro de los plazos estipulados, el Departamento Ejecutivo exigirá el pago con los recargos hasta la fecha de su efectiva cancelación o en proporción al valor actualizado del medidor, el que resultare mayor.-

Los medidores serán instalados una vez que el contribuyente haya cancelado la totalidad de la deuda.-

Los valores detallado en los incisos "A" y "B" del presente punto corresponden para el mes de Octubre de 1989, actualizándose posteriormente mediante la aplicación de las disposiciones del Artículo 126 de la presente Ordenanza.-"

ARTICULO 2°: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), EL DIA 27 DE ABRIL DE 1990.-



MIRCELA PINEDA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE